



ESTATUTOS DE LA CONGREGACIÓN

Preámbulo

El dominico Fray Domingo de Mendoza, en 1591, será el fundador de la cofradía en Madrid bajo la advocación de los Siete Dolores, lo hace celebrando la Junta de Constitución en el Monasterio de Nuestra Señora de Atocha. En tanto que el Colegio de Santo Tomás dependía del Monasterio de Atocha aprueban fundar esta nueva congregación en la Iglesia del Colegio de Santo Tomás.

Esta fue aceptada en el Capítulo General de los Dominicos celebrado en Ocaña en 1593 se sanciona la fundación y se exhorta a que se funden cofradías bajo la advocación de Nuestra Señora de los Siete Dolores en otros conventos.

La primera de las imágenes de los Siete Dolores y Compasión fue adquirida por el Padre fundador y Presidente Fray Domingo de Mendoza al escultor Agustín de Campos que tenía su taller en Guadalajara. Esta fue colocada por Fray Domingo en el Colegio de Santo Tomás en 1590.

Pero a esta imagen titular llegarán a sucederla a lo largo de la historia otras cinco imágenes más. Al año siguiente, en 1592, será sustituida por una nueva imagen del escultor Juan de Porres. En 1652 esa imagen se perderá en un incendio y el escultor Domingo de Rioja labrará una en 1653. Además de una imagen de menores proporciones que se esculpe en el siglo XVIII, se volverá a perder en 1936 y la familia Castells, muy vinculada a la Congregación adquirirá una en 1942 obra de Faustino Sanz Herranz.

Además de la imagen titular de Ntra. Sra. de los Siete Dolores la Congregación llegó a contar en su procesión con siete pasos que representaba cada uno de esos Siete Dolores.

De esta manera encontramos el paso de la Profecía de Simeón, el paso de la Huida a Egipto perteneciente a la Congregación de Arquitectos, el paso del Niño perdido, el paso de Jesús con la Cruz a Cuestas, el paso del Santísimo Cristo de las Agonías de Sebastián de Herrera, el paso de Longinos, el paso del Descendimiento de Miguel de Rubiales y el paso del Santo Sepulcro.

Estos pasos eran sacados por distintos gremios de la corte que colaboraban en su sostenimiento y, a través de la Congregación, permitían la formación de clases artesanas y su ascenso en los distintos escalafones de ese gremio.



Título I. Naturaleza de la Congregación

Artículo 1º. Naturaleza

1.- La Real Congregación de Esclavos de María Santísima de los Siete Dolores, Santísimo Cristo de la Agonía y Descendimiento de la Santa Cruz es una asociación pública de fieles erigida canónicamente en la Archidiócesis de Madrid con personalidad jurídica pública, a tenor de lo establecido en el Código de Derecho Canónico y las establecidas por la Autoridad Eclesiástica competente. (cf. CIC c.313).

2.- La Congregación se regirá por los presentes estatutos, por su reglamento interno y por las disposiciones del derecho canónico vigente que le sean aplicables.

3.- Por su misma naturaleza, la Congregación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 2º. Domicilio Social

1.- La Congregación tiene su domicilio social en la Capital de España. Dicho domicilio social actual se establece en la Parroquia de Santa Cruz situada en la calle de Atocha 6, de Madrid (28012) donde se encuentra la Capilla atribuida a esta Real Congregación, en la que recibe culto Nuestra Señora de los Siete Dolores.

2.- Esta Real Congregación de Nuestra Señora de los Siete Dolores es de ámbito Diocesano, dentro de la Jurisdicción Eclesiástica del Arzobispado de Madrid, aunque los congregantes no es obligatorio que residan en él, siempre y cuando asistan a los actos oficiales de culto de la Real Congregación, cumpliendo con sus obligaciones como tales.

3.- La Asamblea General podrá determinar el cambio de domicilio de la Congregación dentro del territorio de la Archidiócesis; dicho cambio se comunicará al Obispo diocesano para su aprobación.

Título II. Fines

Artículo 3º. Fines

Los fines de la Congregación son los siguientes:

1.- La defensa de la Fe Católica en España, mediante el culto y filial devoción a María Santísima de los Siete Dolores, tan arraigada en el corazón del pueblo español.



2.- Desagraviar a Nuestra Señora de los Siete Dolores por tantas ofensas como se la influyen con los pecados de los hombres y el desprecio a su Divino Hijo y que laceran su corazón de Madre.

3.- Fomentar la filiación vivida, hacia nuestra Madre Dolorosa a la que recibimos como tal, cuando al pie de la Cruz, Cristo nos la entregó por Madre en la persona de San Juan Evangelista y con Él, a todo el género humano.

4.- Colaborar con el sostenimiento de pobres y necesitados realizando variadas labores: cuestación durante la Estación de Penitencia (desde los tiempos de Carlos III para comedores de caridad), organización de conciertos benéficos, etc.

Título III. Miembros de la Congregación

Artículo 4º. Altas

1.- Podrán ser miembros de la Congregación aquellas personas que por su acendrada devoción a Nuestra Señora de los Siete Dolores y a los misterios de su Divino Hijo, en la Santa Cruz, origen de la espada de dolor que el anciano Simeón predijo traspasaría el corazón de su Santísima Madre, en la presentación de Jesús en el Templo, hubiesen sido admitidos como tales y cumplieran cuantas obligaciones determinan los presentes Estatutos.

2.- Quien desee ser miembro de la Congregación deberá solicitarlo a la Junta de Gobierno que aceptará o rechazará la solicitud.

3.- Podrán ser recibidos como congregantes de la Real Congregación de Nuestra Señora de los Siete Dolores, todas las personas mayores de edad que soliciten su admisión y fuesen debidamente presentadas por uno o dos avales y aprobación por la Junta de Gobierno.

No podrán ser admitidos de modo válido las personas que rechacen la fe católica o se hayan apartado de la comunión eclesiástica; además las que tengan impuesta o declarada una censura conforme al c. 316§1 del Código de Derecho Canónico.

4.- Una vez aprobada su admisión por la Junta de Gobierno, se impondrá el santo escapulario, tendrá lugar por tanto en un acto público y con las preces de ritual, como está descrito en el Ritual.

5.- Las personas que pertenezcan a esta Real Congregación de Nuestra Señora de los Siete Dolores serán consideradas como congregantes de la misma.



Artículo 5º. Derechos y deberes de los miembros

1.- Todos los congregantes tendrán derecho a cuanto se establece en estos Estatutos y otros acuerdos que hubiesen sido aprobados en las Asambleas Generales, así como a las prerrogativas que en su caso pudiera concederles en beneficio espiritual suyo, la Junta de Gobierno, disfrutando de todas las gracias y privilegios concedidos a esta Real Congregación.

2.- Derecho preferente de los congregantes es el de que con ocasión de su fallecimiento puedan beneficiarse de una Misa de exequias por su eterno descanso, ofrecida por la Congregación.

3.- Asistir a todas las Asambleas Generales, con voz y voto así como también a todos los actos que organice la Congregación pudiendo delegar su voto por escrito en otro Congregante, cuando por causa justificada les resultara imposible asistir a las Asambleas Generales a las que hubiesen sido convocados en tiempo y forma.

4.- Ser elegidos para los distintos cargos de la Junta de Gobierno, con el refrendo de la Asamblea General y aprobado su nombramiento por las autoridades competentes.

5.- Podrán usar en las distintas ceremonias el escapulario oficial de la Real Congregación una vez que les hubiese sido impuesto con carácter oficial.

6.- Los congregantes que lo deseen podrán formar parte de la Cofradía de Penitencia de la Real Congregación, asistiendo a la Procesión del Viernes Santo, acompañando el paso de Nuestra Señora de los Siete Dolores, vistiendo el hábito de nazareno consistente en túnica blanca, con capirote y cingulo negro así como los guantes de este color. Dicho hábito será de uso indistinto para congregantes masculinos o femeninos que se incorporen a la Procesión.

7.- Todos los congregantes velarán en todo momento por el prestigio, prosperidad y buen nombre de la Real Congregación de Nuestra Señora de los Siete Dolores, a la que pertenecen, contribuyendo en la cuantía que sus medios se lo permitan al mantenimiento, propaganda y demás medios de captación, al engrandecimiento de la Congregación y para un -cada día- mayor culto a Nuestra Señora de los Siete Dolores.

8.- Será deber de todos los congregantes, abonar puntualmente la cuota oficial establecida para cada año y aprobada por la Asamblea General.



9.- A efectos de sus deberes como congregantes, deberán saber que los actos o ceremonias oficiales que anualmente organice la Congregación, son los siguientes:

- a) Triduo anual en los días Miércoles, Jueves y Viernes de la Semana de Pasión.
- b) Funeral por los Congregantes fallecidos, el Sábado de dicha Semana de Pasión, inmediato al Triduo.
- c) Procesión por las calles de su feligresía, con el Paso de Nuestra Señora de los Siete Dolores, que sale de su Parroquia de Santa Cruz, en la tarde de Viernes Santo de cada año.
- d) Solemnidad de Nuestra Señora de los Dolores el día 15 de Septiembre, con cultos que se celebran en la tarde de dicho día, debidamente anunciados.

Artículo 6º. Bajas, expulsión y suspensión

1.-Un miembro causará baja por decisión propia, preferiblemente comunicada por escrito a la Junta de Gobierno.

2.- Un miembro podrá ser expulsado de la Congregación por causa justa, entre otras:

- a) Por incumplimiento reiterado e injustificado de las obligaciones establecidas en estos Estatutos.
- b) Hacer voluntariamente daño grave a la Congregación, provocar desórdenes en su seno u observar o hacer observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a la Congregación.
- c) Quien públicamente rechazara la fe católica o se apartara de la comunión eclesiástica, o se encuentre incurso en una excomunión impuesta o declarada, a tenor de lo establecido en el Derecho Canónico vigente

3.- En estos casos y en otros que se pudieran presentar, la Junta de Gobierno iniciará un expediente disciplinar donde se oirá previamente al miembro interesado antes de proceder a la expulsión.

4.- Contra la decisión de expulsión cabe recursos ante el Ordinario del Lugar en el plazo de un mes.



Título IV. Gobierno de la Congregación

Artículo 7º. Asamblea General

1.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Congregación. Está integrada por todos los miembros de la Congregación.

Artículo 8º. Competencias de la Asamblea General

1.- La Asamblea General, presidida por el Presidente de la Congregación, tiene especialmente las siguientes competencias:

- a) Ejecutar los acuerdos de las Asambleas generales, sea de modo Colegial o por designación a alguna persona o creando alguna comisión.
- b) Aprobar la memoria anual de las actividades de la Congregación, así como el plan de actuaciones del próximo año.
- c) Aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual y el presupuesto ordinario y extraordinario.
- d) Elegir al Presidente de la Congregación, que deberá ser confirmado por el Obispo diocesano y a los miembros de la Junta de Gobierno.
- e) Proponer el cambio de domicilio social de la Congregación al Obispo diocesano, dentro del territorio de la Archidiócesis de Madrid.
- f) Fijar la cantidad de la cuota ordinaria y extraordinaria que han de satisfacer los miembros de la Congregación.
- g) Interpretar las disposiciones de los estatutos de la Congregación.
- h) Aprobar el Reglamento de régimen interno que la Congregación quiera darse.
- i) Aprobar las modificaciones de los estatutos.
- j) Decidir sobre otras cuestiones importantes referentes al gobierno y dirección de la Congregación.

Artículo 9º. Convocatoria

1.- La Asamblea General ordinaria se celebrará anualmente y será convocada por el Presidente, mediante convocatoria en la que se fijará el Orden del Día y que el Secretario de la Junta de Gobierno hará pública mediante la inserción



de anuncios en los lugares de costumbre, al domicilio de todos los miembros que tienen derecho a participar en la Asamblea y en aquellos otros que las nuevas tecnologías y las posibilidades de la Congregación permitan. En la convocatoria, además del orden del día, se fijará la fecha, el lugar y la hora de la Asamblea.

Artículo 10º. Asamblea General Extraordinaria

1.- La Asamblea General extraordinaria será convocada por el Presidente, cuando lo requiera el mismo o la Junta de Gobierno, o cuando una quinta parte de los miembros de pleno derecho de la Congregación lo consideren conveniente para el bien de la Congregación. En la convocatoria constará el día, hora, lugar de la reunión y el orden del día de la misma.

2.- La Asamblea General extraordinaria, tiene las mismas competencias que la Asamblea General ordinaria.

Artículo 11º. Junta de Gobierno

1.- La Junta de Gobierno de la Real Congregación de Nuestra Señora de los Siete Dolores estará compuesta de la siguiente manera:

Un Presidente de la Congregación

Un Vicepresidente de la Congregación

Un Secretario

Un Vicesecretario

Un Tesorero

Cinco Vocales

Dos Camareras

2.- La duración de los cargos de la Junta de Gobierno será de cuatro años reelegibles por otros cuatro.

Artículo 12º. Competencias de la Junta de Gobierno

1.- Las competencias de la Junta de Gobierno son especialmente las siguientes:

- a) Cuidar de la ejecución de los acuerdos válidamente aprobados en las Asambleas Generales.
- b) Preparar el Orden del Día de las Asambleas Generales.



- c) Supervisar el estado de Cuentas y Balance de ingresos y Gastos del ejercicio económico anual, así como el Presupuesto para el ejercicio siguiente, que previamente hubiese elaborado el Tesorero, antes de ser sometidos a la aprobación de la Asamblea General.
- d) Velar por la debida preparación del Acta de la sesión anterior que redactará el Secretario para ser sometida a la aprobación de la Asamblea General.
- e) Del mismo modo, cuidar la recopilación de todo lo actuado durante el año y que, recogido en la Memoria Anual, el Secretario deberá elevar a la Asamblea General para su debida aprobación por la misma.
- f) Aprobar el ingreso de nuevos congregantes o decidir la baja de quienes no cumplieren con sus obligaciones como tales.
- g) Otorgar los poderes notariales y legales para actuaciones de terceros en materia fiscal, legal, judicial, etc.
- h) Designar un Encargado de Protección de datos, comunicándolo al Arzobispado.

Artículo 13º. Reuniones de la Junta de Gobierno

1.- La Junta de Gobierno celebrará cuantas reuniones considerasen necesarias a instancia del Presidente de la Congregación, Secretario, Tesorero o al menos por un tercio de los miembros de la misma.

2.- La forma de celebrar y convocar las reuniones será establecida por la misma Junta de Gobierno.

Artículo 14º. Consejo de Asuntos Económicos

1.- El Consejo de Asuntos Económicos es el órgano que junto con el Tesorero administra los bienes de la Congregación.

2.- De modo habitual estará compuesto por tres personas, además del Tesorero, que sean verdaderamente expertas en materia económica, fiscal y legal. Serán nombrados por la Junta de Gobierno antes de los tres meses del inicio de su mandato y mantendrán el encargo por el mismo período. Para ser removidos se necesita causa justa.



3.- Cuando no se encuentren personas idóneas externas a la Junta de Gobierno quedará formado por el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario, además del Tesorero, informando de ello al Obispo Diocesano.

4.- Tiene entre otras las siguientes funciones:

- a) Administrar los fondos que se recauden
- b) Abrir y cerrar cuentas corrientes ordinarias y facultar a las personas que puedan disponer de las mismas
- c) Preparar el balance y presupuestos económicos
- d) Presentar a la Asamblea General las operaciones o enajenaciones que supongan perjuicio patrimonial para la Hermandad, para que posteriormente sean aprobadas por la Autoridad competente (cfr. cc. 1287 y 1292 y ss.).
- e) Las que el derecho común le asigne.

Funciones de los Cargos unipersonales

Artículo 15 Presidente

1.- El presidente ostenta la representación legal de la Congregación.

2.- El presidente es elegido por la Asamblea General de la Cofradía por un período de cuatro años. Podrá tener dos mandatos de forma consecutiva. Después de la elección el Consiliario presentará el nombramiento al Arzobispo para su confirmación.

3.- El presidente cesará cuando sea nombrado uno nuevo, por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta de Gobierno y al Arzobispo. También cuando sea removido por el Arzobispo por causa grave, después de oír a la Junta de Gobierno y al propio Presidente.

- a) El Presidente de la Congregación, presidirá y dirigirá las reuniones de la Asamblea General así como de la Junta de Gobierno.
- b) Cuidará de las votaciones cuando hubiese lugar a ello, velará por el debido respeto al Orden del Día, concederá el uso de la palabra a quienes lo hubiesen solicitado, evitando que quien hiciese uso de ella derive sobre otros temas o asuntos distintos de aquel o aquellos para los que la hubiese solicitado.



- c) Levantará las sesiones con las preces de rigor como lo mismo hubiese hecho al iniciarlas.
- d) Finalmente firmará con su Vº Bº toda la correspondencia que mantenga el Secretario, excepto en aquellas comunicaciones que por tener carácter más personal, no precisen la firma del Secretario y que serán las menos.
- e) En caso de cambio de domicilio social, reforma de los Estatutos o disolución de la Real Congregación, cuidará de informar debidamente al Ordinario del lugar, a los efectos que proceda en su caso.

Artículo 16 Vicepresidente

1.- El Vicepresidente será nombrado por la Asamblea General por un período de cuatro años.

2.- Será de su competencia, suplir al Presidente de la Congregación, en las funciones del mismo, por ausencia o cualquier otro impedimento que afecte a su persona o representación.

3.- Realiza las tareas que le encomiende el Presidente o la Junta de Gobierno.

4.- El Vicepresidente cesa al expirar el tiempo de su mandato o por renuncia voluntaria presentada por escrito al Presidente y a la Junta de Gobierno. También puede ser cesado por el Presidente por causa grave, oída la Junta de Gobierno.

5.- Cuando se produzca la renuncia el Presidente, oída la Junta de Gobierno, nombrará de entre sus miembros un nuevo Vicepresidente por el tiempo que quedaba para ese mandato.

Artículo 17 Secretario

1.- El Secretario de la Congregación, lo es también de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno.

2.- Las funciones del Secretario son las siguientes:

- a) Preparación de las actas de las reuniones describiendo los asuntos tratados y los acuerdos tomados que posteriormente se tendrán que aprobar.



- b) Cuidará de registrar todo lo actuado por la Congregación a lo largo del Año, para redactar la Memoria Anual, y someterla así mismo a la aprobación de la Asamblea General.
- c) Convocar por orden del Presidente de la Congregación las Asambleas Generales.

Las convocatorias para las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias deberá cursarlas con quince días de antelación, a todos los congregantes de forma que nunca medien menos de diez días entre la recepción de la correspondiente convocatoria y la celebración de la Asamblea de que se trate.

- d) Convocará por orden del Presidente, enviando el orden del día, de la Junta de Gobierno.
- e) Tratará de acuerdo con el Presidente de la Congregación de gestionar y llevar a efecto los acuerdos tomados en las Asambleas Generales, y dará cuenta a los congregantes en las memorias anuales que redacta.
- f) Llevará cuenta del registro de altas y bajas que se produzcan, en el seno de la Congregación.
- g) Redactará toda la correspondencia que proceda, con la aprobación del Presidente de la Congregación. También dará cuenta de la correspondencia recibida.
- h) Velará por la existencia de material informativo, en diversos soportes y formatos que la Congregación necesitare para el desarrollo de su misión espiritual y apostólica.
- i) Custodiar el archivo de la Congregación, fichero, libro de Actas y demás material que fuese de su específica atención o responsabilidad.

Artículo 18 Vicesecretario

1.- Asumirá las funciones del Secretario en ausencia obligada del mismo o en caso de su fallecimiento hasta que fuese nombrado nuevo titular de Secretaría, quedando en este caso el puesto de vicesecretario vacante hasta que haya nueva elección en una Asamblea General

Artículo 19 Tesorero



1.- El Tesorero cesa al expirar el tiempo de mandato para el que fue elegido, por renuncia voluntaria comunicada por escrito al Presidente y a la Junta de Gobierno, o por decisión del Presidente por causa grave, oída la Junta de Gobierno. En este caso el Presidente, podrá delegar de entre sus miembros las tareas propias del Tesorero hasta una nueva Asamblea General donde se elija un nuevo sustituto.

2.- Son funciones del Tesorero

- a) Administrar los fondos de la Congregación de acuerdo con lo decidido en la Asamblea General, bajo la dirección del Presidente y la supervisión del Consejo de Asuntos Económicos, además de lo establecido por el Derecho Canónico.
- b) Registrará las cuotas que ingresasen preceptivamente los Congregantes, con carácter anual, donativos, limosnas o cualesquiera otra forma de ayudas económicas que pudiera recibir de aquellos o de los devotos o fieles que lo hiciesen a título particular.
- c) Asimismo, periódicamente, recaudará el contenido del cepillo instalado en la verja de la Capilla, dando cuenta al Sr. Cura Párroco de lo recaudado y haciendo donación de la parte correspondiente a la Parroquia en la forma establecida por la jerarquía eclesiástica.
- d) Preparará anualmente el estado de Cuentas de la Congregación, Balance de Ingresos y Gastos de cada ejercicio, así como el Presupuesto para el año siguiente, de todo lo cual habrá de dar cuenta a la Asamblea General anual para su debida aprobación.
- e) Llevará el libro de cuentas y archivará cuantos comprobantes de gastos hubiera de justificar en su caso.
- f) Administrar los fondos de la misma de acuerdo siempre, con cuanto sobre el particular, fuese aprobado por la Asamblea General, o bien, con las normas que sobre su función le fuesen impartidas por la Junta de Gobierno y que versasen sobre meras directrices de actuación.
- g) Registrará las cuotas que ingresasen preceptivamente los Congregantes, con carácter anual, donativos, limosnas o cualesquiera otras formas de ayudas económicas que pudiera



recibir de aquellos o de los devotos o fieles que lo hiciesen a título particular.

- h) Del mismo modo archivará cuantos partes de ingresos, gastos, saldos etc. se recibiesen del Banco donde estuviesen los fondos de la Congregación, llevando a cabo cuantas gestiones procediesen en torno a aclaraciones, reclamaciones o demás extremos que hubiese de controlar en torno a dicha entidad bancaria.
- i) Tendrá reconocida su firma para las disposiciones de fondos, en unión con la del Presidente de la Congregación y Secretario, en combinaciones de dos en dos de ellas, de forma mancomunada e indistintamente.
- j) Finalmente, como celador del estado económico de la Real Congregación, velará por la regular marcha de la economía de esta, acompasando siempre el equilibrio entre los ingresos y gastos y tratando, en la medida de las limitaciones naturales, de que exista un saldo a favor que, por modesto que sea, pueda resolver de momento cualquier emergencia que pudiera presentarse.

Artículo 20º Vocales

1.- Los Vocales asistirán con voz y voto a las reuniones tanto de las Asambleas Generales, así como a las que convocara la Junta de Gobierno y desempeñaran, en el seno de esta última, aquellas funciones o cometidos que les fuesen encomendados por la Junta de Gobierno.

Artículo 21º Camareras

1.- Las camareras cuidarán conjunta o alternativamente, de todo cuanto se refiere al adecentamiento de la Capilla de la Real Congregación, imagen de Nuestra Señora de los Siete Dolores, ropas de altar, etc.

Artículo 22º Consiliario

1.- La Real Congregación de Nuestra Señora de los Siete Dolores tendrá un Consiliario, cargo que recaerá en la persona del Rvdo. Sr. Cura Párroco de la Santa Cruz, sede social y religiosa de la Real Congregación y del que esta dependerá litúrgica y cultualmente, a efectos de cuantos actos religiosos fuesen organizados por aquella, confirmado por el Ordinario del lugar (Canon 324). No obstante, dicho



Consiliario, podrá delegar la presidencia en determinadas celebraciones, en algún otro sacerdote o religioso que le fuese debidamente presentado y reuniese las preceptivas condiciones para que active como preste, si así fuese requerido por la Junta de Gobierno de la Real Congregación.

2.- Dicho Sr. Cura Párroco Consiliario, en las Juntas de Gobierno de la Real Congregación de Esclavos de María Santísima de los Siete Dolores, Santísimo Cristo de la Agonía y Descendimiento de la Santa Cruz, podrá asistir con voz, pero sin voto; igualmente a las reuniones de la Asamblea General o Junta de Gobierno. En materia de liturgia, fe y costumbres tendrá derecho a veto.

Título V. Elecciones y acuerdos

Artículo 23º. Quórum

1.- Para la validez de las elecciones y de los acuerdos de la Asamblea General, deberán estar presentes la mayor parte de sus miembros en primera convocatoria, mientras que en segunda convocatoria será suficiente cualquier número inferior.

2.- Sin embargo, para la validez de las elecciones y de los acuerdos de la Junta de Gobierno, deberán estar presentes siempre, al menos, la mayor parte de sus miembros.

3. La Asamblea General solo podrá adoptar acuerdos sobre los temas incluidos en el Orden del Día, nunca sobre las cuestiones planteadas en el apartado de "ruegos y preguntas".

4. Los miembros de la Congregación con derecho a voto, que no pudieran asistir a la Asamblea General podrán delegar su representación en otro hermano, presentando esta delegación otorgada por escrito al Presidente antes de la votación.

Artículo 24º. Mayorías requeridas

1.- Para las elecciones, tanto en la Asamblea General como en la Junta de Gobierno, se requiere mayoría absoluta de votos de los presentes en los dos primeros escrutinios. Si no se obtiene esta mayoría en el segundo escrutinio, se hará un tercero entre los dos candidatos más votados en el segundo escrutinio. En caso de paridad, resultará elegido el candidato de mayor antigüedad en la Congregación.



2.- No obstante, para la modificación de los estatutos y para la extinción de la Congregación, la Asamblea General deberá tomar el acuerdo con la mayoría de dos tercios de los votos de los presentes.

3.- En todo lo no regulado en estos Estatutos sobre elecciones y acuerdos, se seguirá como norma supletoria el vigente Código de Derecho Canónico.

Título VI. Facultades de la autoridad eclesiástica

Artículo 25º. Facultades del Obispo diocesano

Corresponden al Obispo diocesano las siguientes facultades:

1.- Dado el ámbito Archidiocesano de la Real Congregación de Nuestra Señora de los Siete Dolores, el Ordinario del lugar podrá reservarse, a tenor de cuanto se determina en el Canon 305 del vigente Código de Derecho Canónico, las siguientes facultades:

- a) El derecho de visita e inspección de todas actividades de la Real Congregación.
- b) La confirmación del Presidente de la Congregación después de la elección en la Asamblea General, con la presentación del Consiliario.
- c) Remover al presidente cuando haya una causa justa o grave.
- d) Nombrar al Consiliario de la Congregación que normalmente será el Párroco.
- e) La revisión de las cuentas anuales así como la posibilidad de exigir en cualquier momento la rendición detallada de dichas cuentas.
- f) Aprobación para los gastos de administración extraordinaria y de enajenación de los bienes. cfr. cc. 1281 y 1291-1294).
- g) La aprobación de las modificaciones estatutarias.
- h) La disolución de la Real Congregación.
- i) Otras facultades que el Derecho Canónico vigente le atribuya.

Título VII. Administración de los bienes

Artículo 26º. Administración de los bienes



1.- La Congregación podrá adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales, de acuerdo con los estatutos y el derecho canónico vigente.

2.- Podrá adquirir bienes temporales mediante donaciones, herencias o legados que sean aceptados por la Junta de Gobierno. Se pedirá licencia del Obispo diocesano para la aceptación de cosas o derechos gravados con una carga modal o una condición (cf. CIC c.1267 §2).

Artículo 27º. Calificación de los bienes. Controles de la administración

1.- El patrimonio de la Congregación puede estar integrado por toda clase de bienes, radicados en cualquier lugar, destinando sus frutos, rentas y productos a los fines de la Congregación, y sin otras limitaciones que las impuestas por las leyes.

2.- Los bienes de la Congregación reciben la calificación de bienes eclesiásticos y su adquisición, administración y enajenación se realizará con arreglo a las normas canónicas (cf. CIC c. 1254 y ss.).

3.- Para los actos de administración extraordinaria y para la enajenación de bienes se requiere la licencia de la Autoridad Competente, que ha de ser por escrito según lo establecido en el derecho. A tales efectos, los controles de la legislación canónica sobre la enajenación de bienes se tendrán por derecho estatutario de la Congregación. Para proceder a la enajenación se exige además causa justa y tasación pericial hecha por escrito (cf. CIC c. 1292 y 1293).

4.- Se consideran actos de administración extraordinaria:

- a) La realización de gastos que no estén previstos en el presupuesto ordinario aprobado por la Asamblea General.
- b) La enajenación de bienes pertenecientes al patrimonio estable de la Congregación cuyo valor supera la cantidad establecida por la normativa canónica vigente (cf. CIC c. 1291).
- c) La enajenación de bienes de especial significación religiosa, artística o histórica (cf. CIC. c. 1292 §§ 2 y 3).
- d) Cuantos modifican o comprometen la estructura del patrimonio estable de la Congregación (cf. CIC c. 1295).



- e) Aquellos cuya cuantía exceda la cantidad mínima que, periódicamente, establece la Conferencia Episcopal a los efectos del cf. CIC c. 1292.
- f) Aquellos actos cuya ejecución hubiese de prolongarse por más de cinco años.

5.- Anualmente se deben rendir cuentas de la administración al Obispo diocesano. Igualmente dar cuenta exacta a la misma autoridad del empleo de las ofrendas y limosnas recibidas (cf. CIC 319 y 1287 § 1).

6.- Se hará inventario de los bienes inmuebles y de los bienes muebles, con la descripción y tasación de los mismos. De este inventario se dará traslado a la Administración Diocesana.

Artículo 28º. Bienes relacionados con el culto

1.- Los bienes relacionados con el culto de gran valor (artístico, cultural...) que merme el patrimonio de la Congregación no pueden venderse, transferirse ni prestarse sin el consentimiento escrito del Obispo diocesano.

Artículo 29º. Reclamación de bienes

1.- Ningún miembro de la Congregación que la abandone o sea expulsado podrá reclamar alguna indemnización financiera, ni solicitar los bienes depositados en ella, a no ser que haya sido establecida por escrito en el momento de su entrega otra disposición contraria a este artículo.

Título VIII. Modificación de los estatutos y disolución de la Congregación

Artículo 30º. Modificación de los estatutos

1.- La modificación de los estatutos deberá ser aprobada por la Asamblea General, con la mayoría de los dos tercios de votos. Estas modificaciones, una vez aprobadas por la Congregación, precisan para entrar en vigor de la aprobación del Obispo diocesano.

Artículo 31º.- Extinción y disolución



Real Congregación de Esclavos de María Santísima de los Siete Dolores, Santísimo Cristo de la Agonía y Descendimiento de la Santa Cruz

1.- La disolución de la Real Congregación de Esclavos de María Santísima de los Siete Dolores y Santísimo Cristo de la Agonía y Descendimiento de la Santa Cruz sólo podrá ser acordada por el voto afirmativo de los dos tercios de sus miembros congregantes presentes o representados en tiempo y forma, en Asamblea General extraordinaria, convocada al efecto.

2.- Podrá ser suprimida también por decisión del Obispo diocesano por causas graves.

Artículo 32º.- Destino de los bienes

1.- De producirse este hecho, una vez aseguradas y cubiertas la totalidad de las obligaciones, si las hubiere, compromisos y atenciones pendientes, se procedería de la forma siguiente:

- a) Las Imágenes y bienes usados para el culto se podrían entregar a alguna Congregación religiosa o parroquia.
- b) Si dicha donación no resultara posible por no existir destinatario idóneo, con arreglo al Canon 123, dichas Imágenes pasarían a la persona jurídica superior, es decir a la Archidiócesis de Madrid.3. En caso de necesidad, para ejecutar lo anterior debe constituirse una Junta Liquidadora.

Disposición Final

De todo aquello que no haya sido previsto en los presentes Estatutos, la Asamblea General resolverá lo más conveniente o necesario o en su defecto se estará a cuanto resolviese el Excmo. y Rvdmo. Sr. Arzobispo Metropolitano de Madrid.

